

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informando que los demandados JAIRO HURTADO DIEZ y JAIRO HURTADO DIEZ Y CIA Y CIA S. EN C.S., otorgan poder y formulan excepciones de mérito. Sírvasse proveer.

Cali, mayo 4 de 2022

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00434-00

Atendiendo el informe secretarial y teniendo en cuenta que los demandados JAIRO HURTADO DIEZ y JAIRO HURTADO DIEZ Y CIA Y CIA S. EN C.S., formulan excepciones de mérito, se observa lo siguiente:

Mediante auto interlocutorio No. 234 fechado en marzo 15 de 2022, se ordena la acumulación de la demanda ejecutiva propuesta por BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en contra de JAIRO HURTADO DIEZ Y CIA S. EN C.S., JAIRO HURTADO DIEZ y LILIANA GÓMEZ PINEDA, la cual se acumula al presente proceso ejecutivo, contra JAIRO HURTADO DIEZ Y CIA S. EN C.S., JAIRO HURTADO DIEZ.

Como quiera que para la fecha en que se dictó la referida providencia, no se tenía conocimiento de la notificación de la demanda principal, en el numeral tercero de la parte resolutive del auto que ordena la acumulación, se ordena la notificación personal a la parte demandada, no obstante, la parte actora **sólo hasta abril 21 de 2022**, aproximadamente tres mes después, aporta constancias de notificación a los ejecutados Jairo Hurtado Diez y Jairo Hurtado Diez y Cia, **efectuadas en enero 27 y enero 24 del presente año**, respectivamente, lo que denota una desidia de la demandante en informar al juzgado de manera oportuna dicho trámite de notificación, lo que genera un llamado de

atención a la apoderada judicial de la entidad ejecutante, descuido que hizo incurrir al Despacho en un error, toda vez que al tenor de lo reglado en el numeral primero del artículo 463 del Código General del Proceso, en la acumulación de demandas cuando el mandamiento de pago ya se encuentre notificado, la nueva orden de pago se realizará por estado.

Así las cosas, se debe agregar sin consideración alguna el escrito mediante el cual los precitados demandados formulan excepciones de mérito por extemporánea, como quiera que la notificación se entiende surtida por estado No. 040 del día 16 de marzo de 2022, venciendo el término para ejercer el derecho de defensa en marzo 31 del presente año y lo hacen en abril 28 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el escrito mediante el cual los demandados Jairo Hurtado Diez y Jairo Hurtado Diez y Cia., presentan excepciones de mérito, por las razones brevemente indicadas.

SEGUNDO: TÉNGASE al Doctor ALFREDO AZUERO HOLGUIN, abogado titulado con T.P. No. 73328 del C.S.J., como mandatario judicial de los demandados JAIRO HURTADO DIEZ Y JAIRO HURTADO DIEZ Y CIA S. EN C.S., a quien se le reconoce personería para actuar, conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1694d4af41adc338ce805382fee9676d5e543601b56fc758d0dc318717a695**

Documento generado en 04/05/2022 04:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>